

SUP-REC-355/2018
SÍNTESIS
ANTECEDENTES

1. Acuerdo de designación. Por acuerdo ACU/CEN/IV/IV/2018, del CEN del PRD, se realizó la designación de las candidatas y candidatos, entre otros cargos, a las diputaciones locales de Guerrero por el principio de mayoría relativa, en el que se tuvo por el Distrito XI a Eloísa Hernández Valle, como propietaria y Karina Ruiz Campos, como suplente.

2. Aprobación de la candidatura. El 20 de abril, el Instituto local emitió el acuerdo 082/SO/20-04-2018, en el que se aprobó el registro de la candidatura de Eloísa Hernández Valle, al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa.

3. Juicio local. Inconforme con lo anterior, Marcela Sánchez Muñoz presentó demanda de juicio electoral ciudadano ante el Tribunal local, quien el 8 de mayo, dictó sentencia en el expediente TEE/JEC/047/2018, en el sentido de confirmar el acuerdo del Instituto local.

4. Juicios ciudadanos federales. El 12 de mayo, la recurrente y Eloísa Hernández Valle, respectivamente, promovieron juicios ciudadanos en contra de la sentencia del Tribunal local.

5. Sentencia impugnada. El 24 de mayo, la Sala Ciudad de México dictó sentencia en los expedientes SCM-JDC-383/2018 y SCM-JDC-388/2018 acumulados, en la que resolvió confirmar la resolución impugnada.

6. Demanda de reconsideración. El 26 de mayo, la recurrente presentó recurso de reconsideración.

Acto reclamado: Sentencia dictada en los juicios ciudadanos SCM-JDC-383/2018 y SCM-JDC-388/2018 acumulados, en la que se confirmó la resolución del Tribunal Electoral del estado de Guerrero.

El proyecto propone desechar por no existir cuestiones de constitucionalidad:

En el recurso que se examina los agravios que se exponen **no guardan relación con algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad**, que se hubiera expresado en las instancias previas, o con la omisión de la Sala Regional de estudiar algún agravio o de pronunciarse respecto de algún planteamiento en esa materia.

La demanda de REC se centra en controvertir el registro de la ciudadana Eloísa Hernández Valle, como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, fundamentalmente por dos razones:

a) Al ser diputada local en funciones, debe separarse del cargo, porque fue registrada como candidata a la reelección. Lo anterior, debido a que su permanencia afecta los derechos de la recurrente, en su calidad de diputada suplente, a ejercer el cargo por lo que resta de la legislatura local.

b) La reelección de diputados de representación proporcional, no se encuentra prevista, por ser un cargo distinto al de los electos por el principio de mayoría relativa.

La Sala Ciudad de México solo resolvió temas de estricta legalidad, a saber:

- Respecto de la permanencia de la diputada local propietaria en su función, al mismo tiempo que es candidata al mismo cargo, pero por la vía de mayoría relativa, fue validada a través de una consulta al Instituto Electoral de Guerrero y confirmada por la Sala Ciudad de México, mediante un juicio ciudadano.

En consecuencia, opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.

- Respecto de que no se encuentra prevista la reelección de diputados por representación proporcional, al ser un cargo distinto al de los electos por mayoría relativa, la Sala Regional declaró infundados los argumentos de la actora, porque consideró correcta la determinación del Tribunal local, quien expresó que, según la Constitución local, todos los diputados que conforman el Congreso local tienen el mismo estatus jurídico, sin diferencia en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Por lo anterior, concluyó que la reelección para los diputados locales por representación proporcional no está prohibida, y la única restricción en la vía por la que pueden reelegirse, que es precisamente por mayoría relativa

ESTUDIO

SE
RESUELVE:

Desechar la demanda del recurso de reconsideración.

